



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 8 DE MAYO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I I

45

SECCIÓN
XV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-156/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2008.

1º. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. Con fecha veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-047/2008, aprobó en lo particular el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado.

2º. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. El día veinticinco de octubre, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado, mencionado en el punto anterior.

Correspondiente al año 2011.

3º. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Con fecha dos de junio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la creación temporal e integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.

4º REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El diecinueve de julio, se publicó en Periódico Oficial "El

Estado de Jalisco”, el decreto número 23552/LIX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos, entre ellos, el numeral 88, párrafo 2, fracción III, y se derogó el artículo 86, párrafo 4, ambos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondiente al año 2012.

5º PUBLICACIÓN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN MATERIA ELECTORAL, APROBADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. El seis de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Instituto Federal Electoral, el cual abrogó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral que se había expedido por el mismo instituto.

6º. En sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril; la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone abrogar el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado y expedir el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Que tal y como se señaló en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos.

IV. Que tal y como se señaló en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el seis de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Instituto Federal Electoral, el cual abrogó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral que se había expedido por el mismo instituto.

V Que tal como quedó asentado en el punto 6º del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone abrogar el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado y expedir el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo, toda vez que ante la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral expedido por el Instituto Federal Electoral resulta indispensable ajustar la normatividad local a los nuevos dispositivos que regulan

el acceso a tiempos de radio y televisión, ya que se prevén cuestiones novedosas que inciden en la normatividad local

VI. Que una vez examinada la propuesta de abrogar el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado y expedir el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dictaminada por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este instituto electoral, se aprueba para quedar en los términos precisados en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

La expedición del este nuevo Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de éste; mismo que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

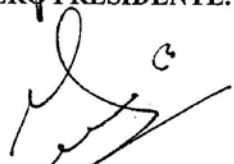
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de mayo de 2012.



MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. El 22 veintidós de octubre de 2008 dos mil ocho, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado como ACU-047/2008 aprobó el Reglamento para el acceso de tiempos en radio y televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado, el cual se publicó el 25 veinticinco de octubre de 2008 dos mil ocho en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

2°. El 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

3°. El 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número

23552/LIX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos, entre ellos, el numeral 88, párrafo 2, fracción III, y se derogó el artículo 86, párrafo 4, todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. El 06 seis de enero de 2012 dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Instituto Federal Electoral, el cual abrogó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral que se había expedido por el mismo Instituto.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán

participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

III°. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como IEPC-ACG-017/2011, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que son prerrogativas de los partidos políticos el tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 78, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que los partidos políticos tienen derecho al uso de tiempos en radio y televisión en precampañas y campañas locales en los términos previstos por el apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 13, párrafo cuarto, fracción VII de la Constitución Política Local y el artículo 79, párrafo 1 del Código de la materia.

VIII°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la obligación de garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, de conformidad con el artículo 79, párrafo 5 del código electoral local.

IX°. Que el Instituto Electoral, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social y para el cumplimiento de sus fines, accederá a la radio y televisión a través del tiempo que solicite y le asigne el Instituto Federal Electoral en dichos medios, tal como lo establecen el artículo 12, párrafo primero, base XIII de la Constitución Política Local y el párrafo 1 del artículo 80 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que en términos de lo señalado en el punto 4° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el 06 seis de enero de 2012 dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Instituto Federal Electoral, el cual abrogó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral que se había expedido por el mismo Instituto.

Ante la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral expedido por el Instituto Federal Electoral resulta indispensable ajustar la normatividad local a los nuevos dispositivos que regulan el acceso a tiempos en radio y televisión, toda vez que se prevén cuestiones novedosas en cuanto a criterios para la entrega de materiales, plazos, procedimientos, facultades de algunos órganos del Instituto Federal Electoral, entre otras, que inciden en la normatividad local.

XI. Que el vigente el Reglamento para el acceso de tiempos en radio y televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado, contempla en su articulado una serie de remisiones al abrogado Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el Instituto Federal Electoral; por tanto, la extinción jurídica del Reglamento Federal ha vuelto inoperantes las disposiciones locales, creando así un vacío legislativo que en nada abona a la certeza jurídica que debe prevalecer en todo Estado democrático.

XII. Que debido a que las modificaciones afectan una parte considerable del articulado del Reglamento Local vigente, se considera expedir un nuevo reglamento cuyo contenido sea acorde a toda la normatividad que regula el acceso de tiempos en radio y televisión de los partidos políticos del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Que atendiendo a las consideraciones que anteceden, resulta necesario contar con un ordenamiento que tenga las bases y lineamientos para hacer efectivo el acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, que a favor del Instituto Electoral y los partidos políticos en el Estado, otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. Que en razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes abrogar el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo identificado como ACU-047/2008, el día 22 veintidós de octubre de 2008 dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 25 veinticinco de octubre de ese mismo año; y expedir el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del ANEXO que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de que se sometan a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 41 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero, bases III, IV y XIII; 13, párrafo cuarto, fracción VII; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 78, párrafo 1, inciso a); 79, párrafos 1 y 5; 80, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2011 se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se propone abrogar el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos



Políticos en el Estado, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo identificado como ACU-ACU-047/2008, el día 22 veintidós de octubre de 2008 dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 25 veinticinco de octubre de dos mil ocho; lo anterior acorde con los considerandos X, XI, XII, XIII y XIV del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone expedir el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del ANEXO que se agrega al presente como parte integral del mismo, ello de conformidad con los considerandos X, XI, XII, XIII y XIV del presente dictamen.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen y su ANEXO a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de abril de 2012.

Por la Comisión de Reglamentos

Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión

Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

**REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1

1. El presente ordenamiento tiene por objeto hacer efectivo el acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, que a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y los partidos políticos en el Estado, otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 2

Criterios de interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Quejas y Denuncias, el Comité de Radio y Televisión, así como la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3

Supletoriedad

1. A falta de disposición expresa se aplicarán de manera supletoria el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y demás lineamientos en la materia aprobados por el Instituto Federal Electoral.

Artículo 4

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- b) Código Federal: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- d) Reglamento Federal: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- e) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- f) Consejo General: El Consejo General del Instituto;
- g) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- h) Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto;
- i) Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité;
- j) Dirección: La Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto;
- k) Representantes: Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos ante el Instituto;
- l) Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sea escuchada o vista;
- m) Estaciones de radio y canales de televisión: Las estaciones de radio y canales de televisión que el Comité del Instituto Federal Electoral determine que participarán en la cobertura de las elecciones locales, así como las que tengan que difundir los mensajes para los propios fines del Instituto;
- n) Días: Los naturales, salvo que por disposición expresa se establezca que son hábiles;
- o) Esquema de corrimiento de horarios vertical: Asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere el Código Federal, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que correspondan a los partidos políticos durante el período de que se trate;

- p) Materiales: Programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Federal Electoral, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y el Código Federal;
- q) Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político o autoridad electoral al que corresponde;
- r) Periodo ordinario: Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la jornada electoral;
- s) Promocional o mensaje: Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos;
- t) Orden de transmisión: Instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y
- u) Tiempos: Los tiempos en radio y televisión.

Artículo 5

Elaboración y aprobación del modelo de distribución de los mensajes para los partidos políticos

1. La Dirección elaborará el modelo de distribución de los tiempos en radio y televisión convertidos en mensajes que corresponde a los partidos políticos para las precampañas y campañas, conforme a lo establecido en el Reglamento Federal.
2. El Comité aprobará u ordenará se modifique el modelo de distribución elaborado por la Dirección. Esta facultad puede ser ejercida por el Consejo General, conforme a lo establecido en el párrafo 4, del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 6

Prohibición de censura previa en los contenidos de los mensajes

1. El ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos mediante los mensajes no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas.

Artículo 7

Especificaciones y calidad de los materiales

1. Los materiales grabados que contengan los mensajes de los partidos políticos y del Instituto, deben cumplir las especificaciones técnicas que fije el Instituto Federal Electoral.
2. Una vez que el Instituto Federal Electoral haya dado a conocer las especificaciones técnicas, el Secretario Ejecutivo ordenará se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Artículo 8

Materiales de los partidos políticos

1. Los partidos políticos deben entregar mediante oficio, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, o bien, las personas que éstos designen expresamente ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los materiales que contengan sus mensajes, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire.
2. Las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, serán las comprendidas en el catálogo que emita el Instituto Federal Electoral conforme a lo dispuesto por el Reglamento Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS COMPETENTES



Artículo 9

Autoridad Única Administradora de los Tiempos Oficiales del Estado en Radio y Televisión en Materia Electoral

1. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única administradora del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral, destinado a sus propios fines, al de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos en esta materia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10

Órganos competentes

1. El Instituto distribuirá el tiempo oficial que en radio y televisión asigne el Instituto Federal Electoral para los partidos políticos en las campañas electorales locales. Asimismo, el Instituto utilizará los tiempos que el Instituto Federal Electoral le asigne para mensajes para sus propios fines y de comunicación social, en términos de los ordenamientos legales citados en el artículo 1 de este Reglamento. Esta atribución será ejercida, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de los órganos siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) El Comité de Radio y Televisión; y
- c) La Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos.

Artículos 11

Comité

1. El Comité conocerá y aprobará el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos formulados por la Dirección, conforme a lo establecido en el Código.

2. El Comité se integra en los términos que señala el Código.

3. El Comité sesionará:

I. En forma ordinaria: Por lo menos una vez al mes a partir del inicio de proceso electoral y hasta un mes después de terminada la campaña electoral;

II. En forma extraordinaria:



- a) Cuando lo convoque el Consejero Electoral que presida el Comité;
 - b) Cuando sea solicitado por escrito por lo menos por dos Representantes;
 - c) Cuando sea solicitado por escrito por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del Comité.
4. El Consejo General podrá ejercer la atribución a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, en los casos que por su importancia así lo requieran, por causa justificada, por petición del Comité o por la mayoría de los Representantes.
5. En la elaboración del modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos, debe considerarse la duración de los promocionales que establezca el Instituto Federal Electoral.
6. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio, televisión y prensa escrita que difundan noticias, conforme a lo dispuesto en el Código.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS TIEMPOS DEL INSTITUTO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 12

Tiempos en periodo ordinario

1. El Consejero Presidente debe solicitar al Instituto Federal Electoral, tiempos correspondientes al periodo ordinario para la difusión de sus mensajes de comunicación social y para el cumplimiento de sus fines.
2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Federal.
3. Cuando el Instituto considere insuficiente el tiempo asignado en radio y televisión para sus propios fines, puede solicitar al Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de tiempo adicional conforme a lo previsto en el Reglamento Federal.



Artículo 13

Tiempos en el período comprendido desde el inicio de la precampaña y hasta la celebración de la jornada electoral

1. En el periodo comprendido desde el inicio de la precampaña y hasta la celebración de la jornada electoral, el Consejero Presidente debe solicitar al Instituto Federal Electoral, tiempos en radio y televisión para sus propios fines, observando lo dispuesto en el Reglamento Federal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TIEMPOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 14

De la asignación durante el periodo de campañas locales

1. Los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto disponen en conjunto para la campaña local, de quince minutos diarios en cada estación de radio y televisión que determine el Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido en el Código Federal y el Reglamento Federal.

Artículo 15

Distribución de los mensajes

1. El tiempo en radio y televisión a que se refiere el artículo anterior, convertido en mensajes, se distribuirá conforme a lo establecido en el Código.

2. Los mensajes o fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo lo establecido por el párrafo siguiente.

3. Si de la distribución a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, llegaren a sobrar mensajes o fracciones, este tiempo podrá ser optimizado en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. Para tal efecto, se sumará el tiempo restante de la parte igualitaria y proporcional, que convertido en mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos.



4. Tratándose de coaliciones entre partidos políticos, la distribución de los mensajes se estará a lo que disponen el Código Federal y el Reglamento Federal.

5. En el caso de elecciones extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Federal.

Artículo 16

Procedimiento de elaboración y aprobación del modelo de distribución de mensajes

1. La elaboración y aprobación del modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos debe ajustarse a lo siguiente:

a) El Comité efectuará un sorteo para determinar el orden sucesivo en que aparecerán los mensajes de los partidos políticos;

b) Aprobado el sorteo a que se refiere el inciso anterior, el Comité instruirá a la Dirección para que elabore el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos con base en los resultados de éste, mediante la aplicación de un esquema de corrimiento de horarios vertical;

c) La asignación de tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertidos en número de mensajes, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento Federal;

d) Elaborado el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos, la Dirección lo someterá a consideración del Comité; y

e) Aprobado el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos por parte del Comité, se procederá conforme a lo establecido por el Reglamento Federal.

CAPÍTULO QUINTO

VERIFICACIONES Y MONITOREOS

Artículo 17

Verificación y monitoreos

1. El Instituto podrá acceder a los resultados de las verificaciones para comprobar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas por el Instituto Federal Electoral, así como de los resultados de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Federal.



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto podrá ordenar que se realicen monitoreos a los programas de radio y televisión que difundan noticias, respecto de las precampañas y campañas locales.

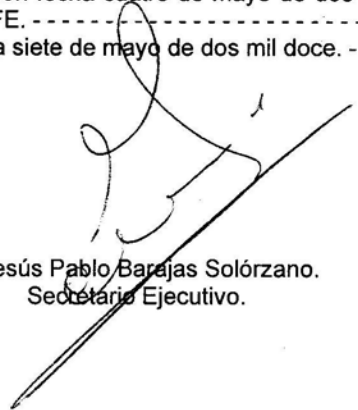
3. Si como resultado de la verificación y monitoreo a que se refieren los párrafos anteriores o por cualquier otro medio, el Instituto tiene conocimiento de probables violaciones a las normas en materia de radio y televisión, el Presidente del Consejo General procederá en los términos de que dispone el Reglamento Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los partidos políticos en el Estado.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de veintidós fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-156/12 y su respectivo anexo, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, que tuve a la vista, DOY FE. -----
Guadalajara, Jalisco a siete de mayo de dos mil doce. -----


Jesús Pablo Barajas Solórzano.
Secretario Ejecutivo.



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.



IEPC-ACG-157/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PROPUESTA POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2010.

1º. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. Con fecha veintinueve de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/10, aprobó en lo particular, entre otros, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. El día seis de mayo, fueron publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 31, sección III, tomo CCCLXVI; las modificaciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a que se refiere el punto anterior.

3º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Con fecha treinta de julio, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-023/10, mediante el cual aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. El día tres de agosto, fueron publicadas, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 19, sección IV, tomo CCCLXVII, las modificaciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a que se refiere el punto anterior.

Correspondientes al año 2011.

5º. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. El dos de junio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la creación temporal e integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.

6º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO El dieciséis de noviembre, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-056/11, mediante el cual aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7º. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. El día diecinueve de noviembre, fueron publicadas, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, las modificaciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a que se refiere el punto anterior.

Correspondientes al año 2012.

8º. MODIFICACIÓN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. En sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone la modificación del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Que tal y como se señaló en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos.

IV. DEL REGLAMENTO INTERIOR. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de los distintos órganos del instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2 del citado reglamento interior.

V. DE LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR. Que tal como quedó asentado en el punto 8º del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de abril del presente año, la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone la modificación del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de contar con un marco normativo que regule la estructura orgánica de la Contraloría General, así como las atribuciones de las diversas áreas que integran dicho órgano de control, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

VI. Que una vez examinada la propuesta de modificación al artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dictaminada por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este,

instituto electoral, se aprueba la referida modificación, para quedar en los términos precisados en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

La modificación realizada al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de éste; modificación que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

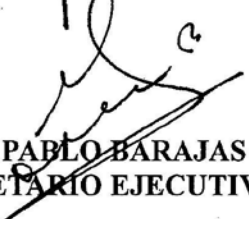
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de mayo de 2012.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-012/10 aprobó, en lo particular, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. Con fecha 06 seis de mayo de 2010 dos mil diez fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. Con fecha 30 treinta de julio de 2010 dos mil diez, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-023/10, aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° Con fecha 03 tres de agosto de 2010 dos mil diez fueron publicadas, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave

IEPC-ACG-017/2011, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

6°. Con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-056/11, aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° Con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2011 dos mil once fueron publicadas, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115,

párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

III°. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-017/2011**, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de los distintos órganos del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

Ello de conformidad con el artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del organismo electoral.

VII°. Que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Asimismo contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ello, de conformidad con el artículo 492, párrafos 1 y 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



VIII° Que a efecto de contar con un marco normativo que regule la estructura orgánica de la Contraloría General, así como las atribuciones de las diversas áreas que integran dicho órgano de control, se considera oportuno aprobar las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, concretamente en el artículo 36 para quedar en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

IX°. Que en razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme al **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de que se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136, párrafo 1; y 492 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2011** se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se proponen las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el **ANEXO** que se



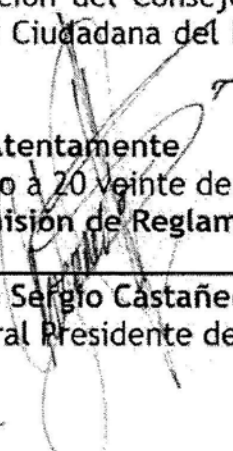
acompaña al presente como parte integral del mismo, lo anterior acorde con los considerandos VII°, VIII° y IX° del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 20 veinte de abril de 2012.

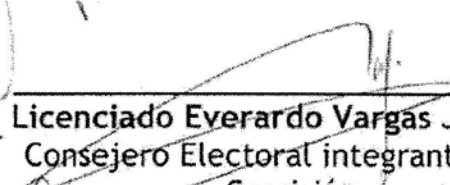
Por la Comisión de Reglamentos



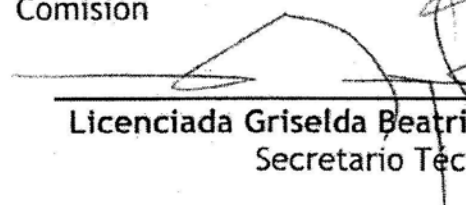
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión




Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 36.

1. La Contraloría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Contralor General;

II. Subcontraloría;

III. Departamento de Asuntos Jurídicos;

IV. Departamento de Fiscalización;

V. Departamento de Gestión y Control; y

VI. El personal necesario para el desarrollo de sus actividades.

2. Durante las ausencias del Contralor, los asuntos de su competencia estarán a cargo del Subcontralor y, en ausencia de éste, del titular del Departamento de Asuntos Jurídicos.

3. Las ausencias de los titulares de los Departamentos de la Contraloría serán suplidas por el funcionario que designe por escrito el Contralor.

Artículo 36 Bis.

1. Corresponde originalmente a su titular, el ejercicio de las atribuciones que a favor de la Contraloría prevé el Código y la Constitución. Además, tendrá las siguientes:

I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;

II. Rendir un informe anual al Congreso del Estado de Jalisco;



- III. Ejercer los recursos que le sean asignados por el Consejo General;
- IV. Vigilar que las erogaciones y adquisiciones del Instituto se ajusten a las partidas y montos autorizados, así como a las disposiciones aplicables;
- V. Notificar al servidor público probable responsable, la queja o denuncia con sus anexos, que se haya instaurado en su contra, para los efectos legales que prevé el Código;
- VI. Citar al probable responsable a una audiencia, en los supuestos previstos en el Código, haciéndole saber la responsabilidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor;
- VII. Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia en contra de un servidor público del Instituto;
- VIII. Solicitar a las entidades e instituciones públicas competentes, la información relacionada con los servidores públicos del Instituto, que permita verificar la evolución de su patrimonio;
- IX. Solicitar al Secretario Ejecutivo el apoyo necesario en los procedimientos instaurados para vigilar el correcto empleo de los recursos financieros del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a sus servidores públicos;
- X. Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes previo y anual o cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XI. Determinar, en los términos previstos en el Código, la suspensión temporal del probable responsable de su cargo, empleo o comisión,

cuando así convenga a la mejor conducción o continuación de las investigaciones dentro de un procedimiento sancionador;

XII. Ordenar la práctica de visitas, auditorías o revisiones a las áreas del Instituto para el cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría; designando, en su caso, a los servidores públicos que deban practicarlas;

XIII. Emitir las circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría; y

XIV. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 36 Ter. La Subcontraloría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Contralor en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Llevar el registro de la documentación recibida y dar cuenta de ésta al Contralor;

III. Recibir, analizar, sistematizar y resguardar los informes mensuales de cada uno de los Departamentos de área de la Contraloría;

IV. Proponer al Contralor el programa anual de trabajo de la Contraloría, así como el informe previo y anual de gestión;

V. Planear y coordinar las actividades de la Contraloría conforme a su programa anual de trabajo;

VI. Dar seguimiento a las denuncias o quejas presentadas en contra de los servidores públicos del Instituto;

VII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto;

VIII. Llevar el control y administración del archivo de la Contraloría;

IX. Dar cuenta al Contralor de los acuerdos del Consejo General que se relacionen con las funciones de la Contraloría; y

X. Las demás que le encomiende el Contralor.

Artículo 36 Quater. El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Sustanciar los procedimientos administrativos disciplinarios promovidos en contra de los servidores públicos del Instituto y elaborar el proyecto de su resolución, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Participar en las visitas de verificación a las sedes de los órganos del Instituto, para revisar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en el ejercicio de recursos financieros; así como requerir y recabar evidencias relacionadas con la causa de las auditorías o visitas de verificación;

III. Proyectar la base legal de los pliegos de observaciones en materia administrativa emitidos por la Contraloría;

IV. Proponer al Contralor los formatos en los que se presentarán las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados; expedir los acuses de recibo que acrediten su cumplimiento; así como crear y actualizar la relación de los servidores públicos omisos;

V. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos obligados del Instituto;

VI. Analizar y dar seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto;

- VII. Informar al Contralor sobre los servidores públicos que hayan sido omisos en presentar su declaración de situación patrimonial;
- VIII. Proponer para su aprobación los lineamientos, manuales o disposiciones de carácter administrativo relacionados con las funciones de la Contraloría;
- IX. Informar mensualmente al Contralor sobre las actividades realizadas por el Departamento a su cargo;
- X. Brindar el servicio de consulta y asesoría en las materias de su competencia, a las Unidades Administrativas de la Contraloría;
- XI. Elaborar, revisar o proponer los convenios o acuerdos que suscriba la Contraloría con otros entes de gobierno en ejercicio de sus funciones;
- XII. Coadyuvar en procedimientos judiciales, administrativos y laborales que tengan relación con las funciones de la Contraloría o cualquiera de sus servidores públicos;
- XIII. Presentar ante el Ministerio Público denuncia o querrela de los hechos que puedan constituir delito y afecten al Instituto, prestándole la colaboración requerida;
- XIV. Resguardar y actualizar el registro de servidores públicos sancionados y expedir las constancias de existencia o inexistencia de sanción administrativa a las personas que lo soliciten;
- XV. Dictaminar sobre las formalidades y requisitos que deben contener los documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades de la Contraloría;
- XVI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto;
- XVII. Realizar las notificaciones derivadas del trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Contralor.

Artículo 36 Quinques. El Departamento de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Contralor los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos financieros a cargo de los órganos del Instituto;
- II. Proponer al Contralor las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto del Instituto; así como de aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones en el cumplimiento de las funciones de la Contraloría en materia de fiscalización de recursos financieros;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera del presupuesto de egresos aprobado al Instituto, respecto del ejercicio fiscal en curso; así como de los ejercicios anuales concluidos de la cuenta pública;
- IV. Practicar auditorías o visitas de verificación a las sedes de los órganos del Instituto, para revisar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la aplicación de los recursos financieros; así como requerir y recabar las evidencias necesarias relacionadas con la causa de la auditoría o visita de verificación;
- V. Revisar a través de auditorías o visitas de verificación que las operaciones presupuestales que realice el Instituto con terceros, se apeguen a las disposiciones legales en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;
- VI. Compulsar con los proveedores, arrendadores y terceros que hubieran contratado productos, bienes o servicios con el Instituto, la

información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva;

VII. Informar al Contralor los resultados de las auditorías, visitas y revisiones realizadas y, en su caso, formular observaciones o recomendaciones en relación al ejercicio de recursos financieros;

VIII. Evaluar los informes justificativos rendidos con motivo de la formulación de pliegos de observaciones y, en su caso, proponer al Contralor el dictamen de solvencia o insolvencia de las observaciones;

IX. Verificar y hacer constar en actas administrativas, las circunstancias que rodean a las obras, productos o servicios, adquiridos o enajenados por el Instituto, en materia de recursos financieros;

X. Actuar como enlace con la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la revisión de la cuenta pública del Instituto;

XI. Brindar el servicio de consulta y asesoría, en las materias de su competencia a las unidades administrativas de la Contraloría;

XII. Informar mensualmente al Contralor sobre las actividades realizadas por el Departamento a su cargo;

XIII. Asistir a las sesiones de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, para verificar que los procedimientos de adquisición se ajusten a los montos establecidos; y

XIV. Las demás que le encomiende el Contralor.

Artículo 36 Sexies. El Departamento de Gestión y Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa anual de trabajo de la Contraloría;

II. Proponer al Contralor los mecanismos de orientación y cursos de capacitación necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

III. Proponer al Contralor los lineamientos, políticas y manuales que deban observarse en la emisión, guarda, custodia, manejo y destrucción de la información y documentación que se genere en la Contraloría;

IV. Crear y actualizar el registro de los servidores públicos del Instituto, que reciban capacitación para el desempeño de sus funciones; así como emitir las constancias que acrediten la participación en los cursos impartidos por la Contraloría;

V. Proponer al Contralor normas generales de control interno para el Instituto;

VI. Verificar la correcta operación de los sistemas informáticos implantados en la Contraloría;

VII. Informar mensualmente al Contralor sobre las actividades realizadas en el Departamento a su cargo;

VIII. Brindar el servicio de consulta y asesoría, en las materias de su competencia a las unidades administrativas de la Contraloría;

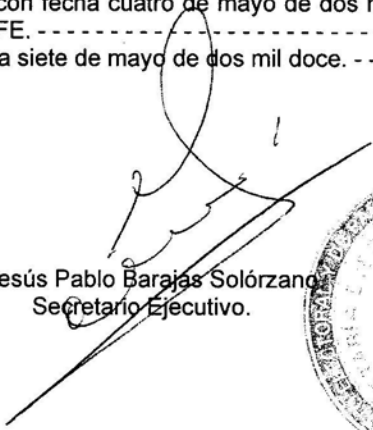
IX. Actuar como enlace con los órganos correspondientes del Instituto en asuntos relacionados con la gestión pública; y

X. Las demás que le encomiende el Contralor.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de diecinueve fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-157/12 y su respectivo anexo, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, que tuve a la vista, DOY FE. -----
Guadalajara, Jalisco a siete de mayo de dos mil doce. -----


Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo.





**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTAD

S U M A R I O

MARTES 8 DE MAYO DE 2012
NÚMERO 45. SECCIÓN XV
TOMO CCCLXXII

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que abroga el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión (para el propio IEPCEJ y para los partidos políticos) y expide el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del IEPCEJ. **Pág. 3**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que aprueba la modificación al reglamento interior del propio IEPCEJ. **Pág. 26**